



# Resolución Directoral

**VISTO:** La solicitud de **JETSMART AIRLINES SPA** sobre Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 167-2018-MTC/12 del 14 de febrero de 2018, se otorgó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros a **JETSMART AIRLINES SPA**, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 15 de marzo de 2022;

Que, mediante Resolución Directoral N° 518-2018-MTC/12 del 15 de junio de 2018 y Resolución Directoral N° 144-2020-MTC/12 del 02 de marzo de 2020, se modificó el referido Permiso de Operación, a fin de incrementar las rutas y/o frecuencias autorizadas;

Que, con documentos de Registro N° T-301350-2020 del 29 de diciembre de 2020, N° T-093835-2021 del 05 de abril de 2021, N° E-096929-2021 del 07 de abril de 2021, N° E-136941-2021 del 11 de mayo de 2021 y N° E-144165-2021 del 18 de mayo de 2021, **JETSMART AIRLINES SPA** ha solicitado la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, a fin de ampliar la naturaleza del servicio para realizar operaciones de transporte aéreo combinado (pasajeros, carga y correo) e incluir las rutas: SANTIAGO DE CHILE - TRUJILLO Y VV., con hasta cuatro (04) frecuencias semanales, ANTOFAGASTA - AREQUIPA Y VV., con hasta tres (03) frecuencias semanales, ANTOFAGASTA - LIMA Y VV., con hasta tres (03) frecuencias semanales y CONCEPCIÓN - LIMA Y VV., con hasta tres (03) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire, al amparo del Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales denominado "Acuerdo de Fortaleza" -cuya adhesión por el Perú fue aprobada por Decreto Supremo N° 012-99-RE;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1715356> ingresando el número de expediente **T-301350-2020** y la siguiente clave: T3ZGQU .



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú  
Central telefónica. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)



Que, en aplicación del literal g) del artículo 9 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo; resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 98 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la DGAC otorga los permisos de operación para el servicio de transporte aéreo internacional, regular y no regular, conforme a la disponibilidad de derechos aerocomerciales previstos en los acuerdos, convenios o instrumentos internacionales aplicables;

Que, mediante documento de Registro N° E-199956-2021 del 02 de julio de 2021, la empresa LATAM AIRLINES PERÚ S.A. formuló oposición a la solicitud de Modificación del Permiso de Operación de **JETSMART AIRLINES SPA**, respecto a la inclusión en dicho Permiso de Operación de la ruta ANTOFAGASTA - LIMA Y VV., con hasta tres (03) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire, al amparo del “Acuerdo de Fortaleza”;

Que, mediante documento de Registro N° E-395712-2021 del 24 de noviembre de 2021, **JETSMART AIRLINES SPA** presentó desistimiento de su solicitud de Modificación de Permiso de Operación presentada, en el extremo referido a la ruta ANTOFAGASTA - LIMA Y VV., el cual fue aceptado por esta DGAC mediante Oficio N° 0384-2021-MTC/12;

Que, en tal sentido, habiéndose desistido **JETSMART AIRLINES SPA** de su solicitud con respecto a la ruta ANTOFAGASTA – LIMA Y VV., se ha producido la sustracción de la materia de la oposición presentada por LATAM AIRLINES PERÚ S.A. precedentemente señalada, careciendo de objeto emitir pronunciamiento sobre la misma;

Que, conforme a lo señalado por la Coordinación Técnica de Política Aérea mediante Memorando N° 008-2021-MTC/12.POA, respecto a las demás rutas, frecuencias y derechos solicitados por **JETSMART AIRLINES SPA**, lo solicitado tiene fundamento jurídico internacional en el “Acuerdo de Fortaleza”, al encontrarse las rutas dentro del ámbito del mismo;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de Chile ha designado a **JETSMART AIRLINES SPA** para operar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo y las rutas que son materia de la solicitud al amparo del “Acuerdo de Fortaleza”;



# Resolución Directoral

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, según los términos del Memorando N° 79-2021-MTC/12.LEG, Memorando N° 0528-2021-MTC/12.LEG, Memorando N° 008-2021-MTC/12.POA, Memorando N° 039-2021-MTC/12.POA, Memorando N° 104-2021-MTC/12.07.CER, Memorando N° 524-2021-MTC/12.07.CER, Informe N° 0163-2021-MTC/12.07.01 e Informe N° 0804-2021-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución Directoral conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Modificar -en el extremo pertinente- el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 167-2018-MTC/12 del 14 de febrero de 2018, modificada con Resolución Directoral N° 518-2018-MTC/12 del 15 de junio de 2018 y Resolución Directoral N° 144-2020-MTC/12 del 02 de marzo de 2020, que otorgó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, a **JETSMART AIRLINES SPA**, de conformidad con el Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales denominado "Acuerdo de Fortaleza" -cuya adhesión por el Perú fue aprobada por Decreto Supremo N° 012-99-RE, en los siguientes términos:



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1715356> ingresando el número de expediente T-301350-2020 y la siguiente clave: T3ZGQU .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú  
Central telefónica. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)



**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

**RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:**

(Adicional a lo autorizado)

**CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:**

- SANTIAGO – TRUJILLO Y VV., hasta cuatro (04) frecuencias semanales.
- ANTOFAGASTA – AREQUIPA Y VV., hasta tres (03) frecuencias semanales.
- CONCEPCIÓN – LIMA Y VV., hasta tres (03) frecuencias semanales.

**ARTÍCULO 2.-** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 167-2018-MTC/12 del 14 de febrero de 2018, modificada con Resolución Directoral N° 518-2018-MTC/12 del 15 de junio de 2018 y Resolución Directoral N° 144-2020-MTC/12 del 02 de marzo de 2020, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Documento firmado digitalmente  
**DONALD HILDEBRANDO IVÁN CASTILLO GALLEGOS**  
DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES